

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	50 pesetas.
Semestre.	30 —
Trimestre.	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 291

Jueves 26 de Diciembre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.846

Ministerio de Trabajo

INSTRUCCIONES

DE 13 DE DICIEMBRE DE 1940 PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE 17 DE OCTUBRE DE 1940, SOBRE EXENCIÓN DE PAGO DE ALQUILERES

Artículo 1.º Gozarán de los beneficios del Decreto los obreros y empleados españoles que, teniendo oficio o profesión conocidos, se encuentren en paro forzoso y se hallen inscritos en la Oficina Local de Colocación.

En el concepto de empleados no se comprende a los funcionarios públicos.

Artículo 2.º Los beneficiarios del Decreto deberán reunir, además, los requisitos siguientes:

1.º Ser cabeza de familia y tener hecho a su nombre el contrato de alquiler de su vivienda, o acreditar, en caso de incapacidad del cabeza de familia, que satisfacen habitual y exclusivamente las necesidades de la misma.

2.º Que entre todos los miembros de su familia con quienes conviven no perciben ingresos totales que alcance suma igual a la del jornal medio de un bracero en la localidad.

3.º Que las viviendas que habitan satisfagan alquiler no superior a ciento cincuenta pesetas mensuales.

4.º Estar provistos de la tar-

jeta de exención de pago de alquileres, expedida por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la circunscripción respectiva.

5.º Estar inscritos en la Oficina Local de Colocación Obrera, sin haber rehusado el trabajo que se les ofreciere o, habiéndolo desempeñado, sin haber sido despedidos por su culpa.

6.º Tener su residencia habitual en el lugar de su empadronamiento en el último censo.

Artículo 3.º Los beneficios que se otorgan a las personas que reúnan los requisitos de los artículos anteriores, son los siguientes:

a) Exención total de pago de alquileres de la vivienda que ocupasen.

b) Exención del pago de las cantidades devengadas por suministro de agua y luz eléctrica, siempre que las cantidades consumidas no excedan de la media que por dichos conceptos hubieran alcanzado en los tres meses últimos.

c) Excepción de «no pago por causa justificada» a toda demanda de desahucio del local de su vivienda.

Artículo 4.º La duración de los beneficios enumerados en el artículo anterior será de un mes, a contar del de la fecha de la tarjeta de exención, prorrogable mensualmente, durante cinco meses más, si el beneficiario sigue reuniendo todos los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 2.º de estas Instrucciones. Transcurridos los seis meses de disfrute de

la exención caducará la validez de la tarjeta de concesión de la misma, no pudiendo concederse otra nueva hasta un año después de la fecha de concesión de la primera.

Artículo 5.º A los efectos de la exención de pago de alquileres, no podrán considerarse como obreros o empleados en paro forzoso más que los que figuren como tales en la Oficina de Colocación, la cual sólo admitirá su inscripción en las condiciones que señala el artículo 5.º del Decreto de 17 de Octubre de 1940.

Artículo 6.º Todos los propietarios, usufructuarios o perceptores de rentas de fincas urbanas que radiquen en la circunscripción de cada una de las Cámaras de la Propiedad Urbana, vendrán obligados a satisfacer a prorrata el importe total de los alquileres que se condonen dentro de la misma circunscripción, en aplicación del Decreto, más un 20 por 100 para fallidos.

Están obligados a contribuir a la prorrata, así los propietarios que habiten su propia casa, como los que sean dueños de solares y todo aquel que perciba una renta cualquiera de la propiedad urbana.

Los propietarios de edificios cuyos alquileres se condonen, figurarán en la derrama como si efectivamente percibiesen esas rentas.

Artículo 7.º Corresponde a las Cámaras de la Propiedad Urbana:

1.º Expedir tarjetas de exen-

ción a los solicitantes que tuvieren derecho a ellas y otorgar su prórroga.

2.º Hacer la derrama de la suma de alquileres condonados, más un 20 por 100 para fallidos, entre los propietarios obligados al pago.

3.º Recaudar las cuotas de esa derrama y abonar, contra recibo, a los propietarios las rentas que dejaron de percibir.

La Cámara ejercerá estas funciones por sí misma en las localidades donde tenga su domicilio y sirviéndose de sus representantes oficiales en los demás Ayuntamientos de su circunscripción.

Artículo 8.º Las Cámaras estarán facultadas para reclamar los datos necesarios a las Compañías que explotan los Servicios de agua y luz eléctrica, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º

Artículo 9.º La petición de la tarjeta de exención de pago de alquileres se hará por escrito a la Cámara correspondiente, acompañado de los siguientes documentos:

a) Certificación del último padrón de vecinos de la vivienda que habita el solicitante.

b) Recibo de alquiler del mes anterior al de la fecha de la solicitud.

c) Certificado expedido por el Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la casa en que habita el solicitante, de que éste y sus familiares con quienes conviviere no reúnen un ingreso igual al jornal medio de un bracero en la localidad.

d) Certificación de la Oficina Local de Colocación Obrera de la inscripción del solicitante como parado, con la indicación expresa de los requisitos exigidos en el artículo 5.º de estas Instrucciones.

Todas estas certificaciones se expedirán gratuitamente y en papel común.

Artículo 10. Los inquilinos que hubiesen satisfecho sus alquileres, aún cuando se hallasen en las condiciones del Decreto, no tendrán derecho en ningún caso a pedir su devolución.

Artículo 11. La Cámara, dentro de los diez días siguientes a aquel en que reciba la solicitud, y previa la comprobación que estime precisa sobre la certeza de los hechos, expedirá o negará la tarjeta al peticionario. Cuando la Cámara deniegue la tarjeta de exención solicitada deberá hacer

constar en el expediente respectivo los datos o resultados de la comprobación practicada que motivaron su acuerdo en este sentido, a fin de que conocidos por el interesado, puedan ser impugnados. En las resoluciones denegatorias habrá de expresarse inexcusablemente el fundamento de las mismas.

Artículo 12. Contra la resolución de la Cámara que niegue el derecho a la exención podrá el solicitante recurrir, en el plazo de cinco días, ante la Junta provincial de Exención de Alquileres, y durante este plazo estará de manifiesto en la Cámara el expediente de su petición. La Junta resolverá estos recursos antes de que transcurran siete días, contados a partir del de su interposición, con fallo que tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 13. Para la resolución de los recursos a que se refiere el artículo anterior y los que determinan los artículos 21 y 25 de estas Instrucciones, funcionará en cada provincia, bajo la dependencia del Servicio de Cámaras de la Propiedad Urbana del Ministerio de Trabajo, una «Junta provincial de Exención de Alquileres», compuesta por los Vocales siguientes:

a) El Delegado Regional de Trabajo o un representante del mismo, que será el Presidente de la Junta.

b) El Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana.

c) Un representante de la Oficina Provincial de Colocación Obrera.

d) Un representante de los beneficiarios del Decreto de 17 de Octubre de 1940, nombrado por la Delegación Provincial de Sindicatos.

El Tesorero y el Contador de la Cámara, aunque no ostenten la calidad de Vocales, asistirán a las reuniones para ilustrar a la Junta cuando ésta lo considere conveniente, pero sin emitir voto.

Actuará de Secretario de la Junta Provincial, sin voto, el de la Cámara.

Los Vocales de la Junta podrán ser sustituidos por sus respectivos suplentes, designados con carácter permanente en la misma forma que los titulares.

Artículo 14. En las poblaciones en que exista Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, de ca-

rácter local, funcionará una «Junta Local de Exención de Alquileres», con facultades análogas a las de las Provinciales, pero limitada su competencia a conocer de los recursos interpuestos contra resoluciones de la Cámara local respectiva.

Artículo 15. La composición de las Juntas locales será la prevista para las Provinciales, debiendo tener los Vocales designados la condición de residentes en el Municipio en que radique el organismo; los Presidentes, Secretarios, Tesoreros y Contadores de las Cámaras locales de la Propiedad Urbana tendrán el carácter y cometido que a los de las Corporaciones provinciales se les asignan en el artículo 13.

Artículo 16. En el plazo de un mes, las Juntas provinciales y locales de exención de alquileres se reorganizarán en la forma y con la designación establecidas en los artículos 13, 14 y 15, dando cuenta al Ministerio de Trabajo del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 17. A toda demanda de desahucio de una vivienda podrá el demandado oponer la excepción de «no pago por causa justificada», cuando se encontrare comprendido en los beneficios del Decreto. Formulada la excepción, el Juez acordará la suspensión del procedimiento durante un lapso de tiempo que durará desde el día en que se hubiese solicitado la tarjeta hasta el día en que sea fallado el recurso, si se hubiere interpuesto. Si el demandado presentara la tarjeta de exención de pago de alquileres o si su recurso hubiere sido estimado por la Junta de exención de alquileres, el Juez mandará archivar provisionalmente las actuaciones, hasta que, en su día, se inste, por la parte actora, lo que a su derecho conviniere. Si el demandado no presentara la tarjeta de exención de pago de alquileres o el justificante expedido por el Secretario de la Junta de exención de pago de alquileres de haber interpuesto recurso contra la resolución denegatoria de la Cámara, el Juez ordenará que siga el juicio adelante por sus trámites ordinarios. De la misma manera procederá el Juez cuando el recurso del demandado hubiera sido desestimado por la Junta.

A los efectos del párrafo anterior, los Jueces que entiendan en los procedimientos de desahucio en los que se hubiese acordado la suspensión del procedimiento a tenor de lo anteriormente dispuesto, remitirán al Presidente de la Junta de exención de alquileres relación de las personas a quienes afecte, debiendo el Presidente de la Junta, en los dos días siguientes a la resolución del recurso enviar a los Jueces respectivos copia literal certificada de la resolución, en que conste que aquél ha sido estimado o no, al objeto que por la Autoridad judicial se tomen las providencias oportunas para el cumplimiento de cuanto dispone el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 18. En los cinco primeros días, a partir de la fecha de la publicación de estas Instrucciones, los propietarios, usufructuarios o perceptores de rentas de la propiedad urbana que no lo hubieren hecho, están obligados a presentar, en la Cámara de la circunscripción en que sus fincas radiquen, directamente o por medio de los representantes locales de aquéllas, declaración jurada en que figure el emplazamiento de la finca, pisos de que consta y alquileres que satisfaca cada uno mensualmente, producto bruto, renta líquida y gastos por suministro de agua y luz, en el caso de que sean éstos de cuenta del propietario, todo ello conforme al modelo aprobado por las Instrucciones de 8 de Mayo de 1937.

Igual declaración deben hacer cuando varíen los alquileres que percibieren.

Artículo 19. Con los datos de esta declaración, debidamente comprobados, y los que les proporcionen las oficinas públicas de quienes lo soliciten, las Cámaras formarán el fichero que les sirva de base para las operaciones de prorrateo, recaudación de cuotas y pago de alquileres condonados.

Artículo 20. Para hacer efectivas las cuotas de la derrama de alquileres condonados y asimismo para recaudar sus cuotas sociales, las Cámaras podrán utilizar el procedimiento de apremio administrativo que regula el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Artículo 21. Los propietarios

que se creyeran perjudicados por la resolución de la Cámara al hacer la derrama del total de los alquileres condonados, podrán recurrir ante esa resolución en el plazo de cinco días, ante la Junta de exención de alquileres correspondiente, cuya decisión será definitiva.

Artículo 22. Los beneficiarios no podrán variar el domicilio que tuvieren en el día de la publicación del Decreto a otro de mayor renta, dentro de los comprendidos en la exención, durante todo el tiempo que gocen del beneficio.

Tampoco podrán subarrendar su vivienda total ni parcialmente.

Artículo 23. Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana revisarán todas las tarjetas de exención de pago de alquileres en curso, y renovarán únicamente las que proceda con arreglo a lo determinado en los artículos primero y segundo.

Artículo 24. Los propietarios podrán denunciar las infracciones cometidas contra lo dispuesto en el Decreto y en estas Instrucciones ante la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana correspondiente, la cual comprobará las denuncias y adoptará la resolución oportuna en cada caso. Contra esta resolución cabrá recurso ante la Junta de exención de alquileres correspondiente.

Artículo 25. Corresponde al Ministerio de Trabajo el cumplimiento e interpretación del Decreto de 14 de Octubre de 1940 y de estas Instrucciones, y podrá corregir disciplinariamente, con arreglo a los Reglamentos respectivos, la negligencia en que incurran las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y las Oficinas de Colocación Obrera en la aplicación de ambas disposiciones.

Madrid, 13 de Diciembre de 1940. — *Benjumea Burín*.

(Boletín Oficial del Estado del día 20 de Diciembre de 1940.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.881

GOBIERNO CIVIL.

Influencias exóticas, acogidas con complacencia, por estímulos y aficiones extranjerizantes, venían desplazando del recogimien-

to hogareño fiestas y conmemoraciones netamente familiares, llevando la celebración de las mismas a establecimientos públicos y círculos sociales.

Por la conveniencia de restaurar, en toda su originalidad, lo genuinamente español, y por la austeridad y restricciones que las actuales circunstancias imponen, inspirándome en dictados y normas aconsejadas por la Superioridad, he acordado:

1.º No autorizar fiestas en las que se sirvan cenas. Por consiguiente, los hoteles, restaurantes, salas de fiestas y establecimientos similares, no podrán ampliar el número de mesas en relación con las que ordinariamente tienen puestas.

2.º Las fiestas que hayan de autorizarse en casinos o círculos de recreo lo serán con la condición de que en ellas no se comprendan comidas o cenas. En todo caso, los actos deberán terminar, lo más tarde, a la una de la madrugada.

3.º Se evitarán toda clase de ruidosas expansiones que trasciendan a la vía pública, habiendo de perseguirse y sancionarse la embriaguez de manera singular.

4.º A la hora de cierre — una de la madrugada como máximo — no deberá quedar público dentro de los locales.

Las anteriores normas son aplicables, no sólo a la noche del 31 de Diciembre sino a toda la temporada de Navidad y Reyes.

En todo caso la autorización de tales fiestas habrá de atemperarse a un criterio restrictivo de austeridad, tradición hogareña y caridad cristiana.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente de los dueños de establecimientos públicos, presidentes de sociedades y círculos de recreo.

Valladolid, 23 de Diciembre de 1940.

El Gobernador civil interino,
Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 4.879

Junta provincial de Primera Enseñanza de Valladolid

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 67 de la Orden ministerial de 20 de Agos-

to de 1938, se hacen públicos en el «Boletín Oficial» de la provincia los acuerdos tomados por esta Junta en la sesión celebrada el día de ayer:

1.º Elevar escrito a la Dirección General de Primera Enseñanza dando cuenta de la posesión de los señores Caballero y Ruiz, en representación del Sindicato Español del Magisterio.

2.º Darse por enterada del siguiente telegrama recibido de la Dirección General: «Como ampliación Orden circular catorce Junio último, manifiéstole se considerarán excombatientes las Maestras que se hallen en posesión de Medalla de Campaña de vanguardia. No siendo excombatientes las que tengan Medalla de Campaña de retaguardia. Salúdole.»

Como consecuencia, las Maestras nombradas por este concepto y que tenían la Medalla de Campaña con distintivo de retaguardia, perderán los beneficios que a los excombatientes concede la Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1939; y en lo sucesivo solamente se podrán nombrar Maestras con tal carácter cuando reúnan los requisitos a que hace referencia el citado telegrama.

3.º Asimismo, la Junta se dió por enterada de la Orden telegráfica de la Dirección General sobre la provisión de Escuelas maternales.

4.º Se accedió a lo solicitado por el Maestro interino de Iscar, don Luis de Fuentes Valle, que interesaba quedase sin efecto su instancia solicitando licencia por enfermedad, por hallarse restablecido y estar nuevamente al frente de su Escuela.

5.º Conceder a la Maestra propietaria de la Escuela graduada de niñas de Alaejos, doña Carmen Casas San Cristóbal, los cuarenta días de licencia posteriores a su alumbramiento, los cuales empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquél en que tuvo lugar, para lo cual deberá comunicar a la Junta la fecha exacta.

6.º Conceder licencia por alumbramiento a la Maestra de la Escuela de niñas número 2 de Campaspero, doña Cecilia Martín García, en los términos que determina el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio.

7.º Pasar a informe de la Junta municipal de Educación Pri-

maria la instancia suscrita por el Maestro de Wamba, don Mariano Rubiales Rodríguez, solicitando licencia por enfermedad.

8.º Acceder a lo solicitado por don Cesáreo Jesús Andrés García, don Esteban García Andrés y don José María Andrés García, dándoles de baja en la lista de aspirantes a interinidades como excombatientes y devolviéndoles los documentos que para tal fin presentaron.

9.º Dejar pendiente de resolución para la próxima Junta la instancia del Maestro interino de Amusquillo, don Mariano Burgos Bergaz.

10. Comunicar a doña María Blanco Villagrà, que en virtud del telegrama recibido de la Dirección General, no puede ser nombrada Maestra interina en concepto de excombatiente, por no poseer la Medalla con distintivo de vanguardia.

11. Elevar escrito de súplica al excelentísimo señor Arzobispo de la Diócesis sobre los extremos contenidos en la circular de la Junta provincial de Primera Enseñanza de Vizcaya.

12. Conceder los beneficios de la Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1939 al Maestro interino de Santa Eufemia del Arroyo, don Eliseo Rodríguez Hernández, que ha justificado debidamente estar en posesión de la Medalla de Campaña y de la Cruz Roja del Mérito Militar.

13. Incluir en la lista de aspirantes a interinidades, en concepto de excombatiente, en el lugar que les corresponda por sus méritos de campaña, a los Maestros don Antonio Torres Ruiz y don Joaquín Mérida Duque, que han sido desplazados de las Escuelas que servían, por incorporación de los propietarios.

14. Darse por enterada del nombramiento de la Maestra doña Josefa Lera Arriola para la Escuela de párvulos número 11, de esta capital, de la cual podrá tomar posesión cuando sea concedida la excedencia a la Maestra titular.

15. Incluir en la lista de las Maestras nombradas por la Dirección General para ocupar vacantes con carácter provisional en esta capital, a doña Mariana Gutiérrez Galante, Maestra de San Miguel de Valero (Salaman-

ca), y comunicar a la Sección Administrativa de aquella provincia que no disponga su cese hasta tanto se reciba el nombramiento de esta Junta, cuando se produzca vacante.

16. Que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General en 29 de Noviembre último, pase a ocupar la primera vacante de Maestro que se produzca en Valladolid, el que lo es propietario de Salvador de Zapardiel, don Vicente Cascajo Cascajo.

17. Darse por enterada de la resolución de la Dirección General en relación con la consulta hecha por esta Junta el 14 de Noviembre último, respecto al reconocimiento de derechos a doña Carmen Palomino Barrasa, para ocupar la primera vacante que se produzca en la Escuela graduada aneja a la Normal de Valladolid.

18. En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General y vista la instancia de doña María Encarnación Saz Torrealba, y la elección de Escuela efectuada ante la Secretaría de esta Junta, se acordó nombrar a la citada Maestra con carácter provisional para la Escuela mixta de Wamba, reservándola el derecho a pasar a ocupar la primera vacante que se produzca en la capital, siguiendo el orden cronológico de su nombramiento para la misma.

19. Vista la instancia de don José María Gutiérrez Esteban, a quien se le ha concedido el reintegro por la Dirección General, y el resultado de la elección de Escuela ante la Secretaría de esta Junta, teniendo en cuenta el censo de la que servía cuando le fué concedida la excedencia, se accede a lo solicitado, nombrándole Maestro propietario provisional de la Escuela de niños de Villanueva de los Infantes.

20. Incluir en la lista de aspirantes a interinidades en concepto de excombatiente, en el lugar que le corresponda por sus méritos de campaña al Maestro don Marcelo Cartón Villanueva.

21. Dirigirse a las Juntas Locales de Educación Primaria de Castroponce y Villavicencio de los Caballeros, a fin de resolver la situación de la casa habitación del Maestro y del local-escuela, respectivamente.

22. Participar a la Maestra

doña María Teresa Toca Gutiérrez, propietaria de la Escuela de niños de Traspinedo, que, para ser incluida en la lista de aspirantes a Escuelas en Valladolid por el turno de consortes, deberá justificar según previene el apartado D), del artículo 31 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, que el destino de su esposo es en propiedad y de plantilla.

23. Devolver el expediente de Escuela por derecho de consorte a doña Alfonsa García Llanos, Maestra de Terradillos de Templario (Palencia), a fin de que se armonice la declaración jurada de su esposo, respectó al sueldo que percibe, con el certificado que le ha sido expedido por el Jefe de su Regimiento.

24. Incluir en la lista de aspirantes a Escuelas por el derecho de consorte a don Nemesio Pisonero Gago y participarle que no está vacante todavía la que solicita. Asimismo, y en el mismo sentido se encuentra doña Asunción Herrero Escudero, cuyo expediente ya tuvo entrada en la Junta.

25. Confirmar los nombramientos hechos por la Comisión Permanente de la Junta, a favor de don Federico Martín Brezmes, Maestro sustituto de Mojados y don Julio Ramos Castrillo, Maestro sustituto de La Rubia. Los dos con los beneficios del artículo 59 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1928 y el segundo, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Mayo de 1940; de don Antonio Pastor Soto, Maestro interino de Benafarces, con los beneficios de la Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1939, y doña Luisa Sahagún Cristóbal, Maestra interina de Villagarcía de Campos, con los beneficios que concede la Orden de 30 de Mayo del año actual a las huérfanas de Mártires por la Patria, acordándose asimismo y en cumplimiento de la citada Orden, poner el caso en conocimiento de la Dirección General.

26. Que por la Comisión Permanente se hagan los nombramientos de Maestros interinos que corresponda, una vez que se tenga noticia oficial por la respectiva Junta municipal de Educación Primaria, de las respectivas vacantes, para lo cual se

oficiará a los Presidentes, a fin de que cumplan este precepto legal.

Valladolid, 17 de Diciembre de 1940.—El Secretario, *José García Rodríguez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.902

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión de 23 del actual, el presupuesto especial de saneamiento para el ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público en la Secretaría general, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sea examinado por cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo 301 del Estatuto municipal.

Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, podrán las mismas entidades y personas interesadas presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal vigente.

Valladolid, 24 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 4.903

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión del 23 del actual, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público en la Secretaría general, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cualquiera de las Entidades a que se refiere el artículo 301 del Estatuto municipal.

Durante los quince días siguientes al en que termine la exposi-

ción al público, podrán las Entidades y personas interesadas presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Asimismo, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, estarán de manifiesto al público las Ordenanzas de exacciones que han de regir durante el año de 1941, pudiendo en el indicado plazo presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a lo establecido en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Valladolid, 24 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 4.852

Bercero

El señor Gestor Alcalde de Bercero,

Hace saber: Que han sido designados vocales natos para formar parte de las Comisiones de evaluación de estimaciones a tener en cuenta en el repartimiento general sobre utilidades, para 1941, los individuos siguientes:

Parte real

D.^a Cecilia García García.
D. Teótimo González Medrano.
D.^a María del Pilar Peláez.
D. Félix de Fuentes García.

Parte personal

D. Esteban García García.
D. León Reglero Casado.
D. Gregorio Díez Galbán.

Cuya designación se anuncia al fin de que puedan formularse reclamaciones en el plazo de siete días.

Bercero, 18 de Diciembre de 1940.—Celestino González.

Núm. 4.859

Castroponce de Valderaduey

Formado por la Junta de subsidios familiares el censo de las personas sujetas a tributar por el régimen de subsidios familiares y de vejez, de este término, se halla

expuesto al público por quince días, durante los cuales pueden reclamar los interesados su inclusión, pedir rectificaciones o solicitar la exclusión.

Castroponce de Valderaduey, 18 de Diciembre de 1940. — El Presidente, Luis de Santiago.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Castrejón.
Gallegos de Hornija.
Saelices de Mayorga.
Sardón de Duero.
Torrecilla de la Orden.
Villanubla.
Zaratán.

Núm. 4.856

Herrín de Campos

Hecha la designación de vocales natos para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para 1941, ha correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. José Villazán Palencia.
D. Cesáreo Alonso Ruiz.
D. Víctor Gil Villazán.
D. Anastasio de la Cuesta Tejedor.
Representante del Sindicato Católico Agrario.

Parte personal

D. Luis del Rey Camino.
D. Antonino Herrero Escobar.
D. Amancio Villazán Mañueco.

Lo que se hace público para oír reclamaciones, por espacio de siete días.

Herrín de Campos, 20 de Diciembre de 1940. — El Alcalde, Pablo Camino.

Núm. 4.853

Mota del Marqués

Don Bonifacio Alonso Calvo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representa-

ción de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 5 de Enero próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mota del Marqués, 20 de Diciembre de 1940. — Bonifacio Alonso.

Núm. 4.854

Mota del Marqués

Don Angel Gallego Calvo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por ha-

llarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 5 de Enero próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mota del Marqués, 20 de Diciembre de 1940. — Angel Gallego.

Núm. 4.861

Olmos de Peñafiel

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante este plazo y los quince días siguientes pueden formular las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Olmos de Peñafiel, 17 de Diciembre de 1940. — El Alcalde, Teodoro Rodríguez.

Núm. 4.869

Simancas

El día 15 de Enero próximo, a las once horas del mismo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial

la subasta de prados de estos propios, por el plazo de tres años y bajo las tasaciones siguientes:

La Mesta, El Plantío e Islas, en 925 pesetas cada año; Prados grande de Barriales, en 450; Prados primero y segundo de Barriales, en 250; Prado de Villanueva el Alta, en 300 pesetas, y Prado de La Reguera, en 400 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en este Ayuntamiento a disposición de quienes deseen enterarse.

Simancas, 21 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Nicéforo Rojo.

350

Núm. 4.870

Simancas

Designados los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para 1941, se expone al público en la Secretaría municipal, juntamente con los documentos que han servido de base para tal designación, por el plazo de siete días para oír reclamaciones.

Simancas, 20 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Nicéforo Rojo.

Núm. 4.858

Tudela de Duero

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1941, formado por esta Corporación, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento como así bien las ordenanzas de exacciones, para oír reclamaciones.

Tudela de Duero, 19 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Luis Martín.

Núm. 4.860

Valdenebro de los Valles

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones

ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Valdenebro de los Valles, 15 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, C. Valencia.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Canillas de Esgueva.

Num. 4.836

Villanueva la Condesa

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo año de 1941, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que sea examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Villanueva la Condesa, 18 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Ezequiel Cabrerós.

Núm. 4.871

Zaratán

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público por término de quince días, los expedientes respectivos de suplemento y habilitación de

créditos para atender varias partidas de gastos insuficientes.

Zaratán, 21 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Pedro Cernuda.

Núm. 4.872

Zaratán

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de su examen y presentación de reclamaciones.

Zaratán, 21 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Pedro Cernuda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 4.815

OLMEDO

Don Cenón Fernández Arteaga, Juez de instrucción accidental de Olmedo y su partido.

En virtud del presente, que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado* y en los de las provincias de Madrid y Valladolid, y en méritos del sumario que se instruye bajo el número 28 de 1939, sobre muerte de la niña de nueve años de edad Juana Rodríguez Jiménez, hija de Francisco y Antonia, ocurrida el día veintiuno de Octubre del año último al caerse del tren en las proximidades de la Estación de Valdestillas, con ocasión de viajar con una expedición de niños procedentes del extranjero, se ha acordado hacer de esta forma el ofrecimiento en repetida causa, contorme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al padre de referida niña Francisco Rodríguez Morales, quien al parecer tuvo sus residencias en Madrid, calles de Villanueva, 17, y del Aguila, 17, y de cocinero en el Hospital Militar de Getafe, desconociéndose su actual paradero.

Dado en Olmedo, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Cenón Fernández. El Secretario, Manuel Torés.

Núm. 4.817

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Pérez, Rosario; que habita en Valladolid, calle de la Niña Guapa 46, 2.º; Carrascal, María; que habita en la misma capital, calle de Pura, 25, bajo, y Arroyo, Carmen; de igual vecindad, Puente la Reina, número 39, hoy de ignorado paradero; comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, para hacerlas saber si ratifican el escrito de su defensa, conformándose con el de calificación del Ministerio Fiscal, en causa que se las sigue con el número 122 de 1940, por el delito de hurto; bajo los apercibimientos de ley si no comparecen.

Palencia, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta. El Secretario judicial, P. H., Emerenciano García.

Núm. 4.833

VILLADIEGO

EDICTO

Por el presente, se cita, llama y emplaza al gitano Pedro Hernández, cuyas señas son las siguientes: alto, moreno, compleción regular; para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario número 38 de 1940, por el delito de hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Villadiego, 13 de Diciembre de 1940.—El Juez interino, (ilegible).—El Secretario habilitado, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.960

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

EDICTO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rús-

tica de los años 1936 y 1937, y pueblo de Berceo; se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores objeto de este expediente, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan a los deudores de ignorado paradero, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación, y a la vez, requiéraseles para que en el plazo de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirles a su costa.

Deudora, Antonina Carracedo Bernal.—Débito, 2,50 pesetas.

Un pinar en término de Berceo, al pago de Las Huertas, hace 37-9 áreas; linda Norte, Manuel Fuentes; Este, Felipe y Teodoro González; Sur, Sabina López, y Poniente, camino a Tordesillas.

Un mimbreal en dicho término, al pago del Rosal, hace 7-95 áreas; linda Norte, herederos de Nicolás de Fuentes; Este, Sabina López; Sur, María González, y Oeste, Simón Infante.

Deudora, Martina González Berceruelo.—Débito, 17,68 pesetas.

Una viña en dicho término, al pago de Teso de la Cabaña, hace 15-43 áreas; linda Norte, Mariano Peláez; Este, Domingo Poncela; Sur, Rafael Díez, y Oeste, Melitón Peláez.

Otra viña en dicho término, al pago de Las Carniceras, hace 63-74 áreas; linda Norte, Pilar Peláez; Este, Dionisio Poncela; Sur, Segundo González, y Oeste, Conceso Melgar.

Deudora, Bonifacia Poncela Valle.—Débito, 30,96 pesetas.

Una viña en dicho término, al pago de Sendero del Medio, hace 1-45-14 hectáreas; linda Norte, Estanislao García; Este, Marcelina Melgar; Sur, Esteban García, y Oeste, Cayo González.

Deudor, Modesto Díez López. Débito, 6,34 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Páramo de la Llanada, hace 63-82 áreas; linda Norte, Cipriana Medrano; Este, camino de Velilla; Sur, el mismo camino, y Oeste, desconocido.

Una viña en término de Berceo, al pago de Viñas de Abajo, hace 16-13 áreas; linda Norte, Celestino de Fuentes; Este, Gabriel Sanz; Sur, Nicolás García, y Oeste, Basilio Rincón.

Deudores, Caya y Francisco Díez López.—Débito, 5,58 pesetas.

Una era en dicho término, al pago del Ciruelo, hace 12-81 áreas; linda Norte, Martín Peláez; Este, Ayuntamiento, y Sur y Oeste, el pueblo.

Deudor, José Sandoval Salgado.—Débito, 3,42 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Soto Rucio, hace 64-4 áreas; linda Norte, término de Vega; Este, Marina García; Sur, Pilar Peláez, y Oeste, Emilio de Fuentes.

Y desconociéndose el domicilio de los indicados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del Estatuto de recaudación vigente, de lo contrario, se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente y señalar domicilio o representante, en término de ocho días, desde que aparezca inserto, de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 de referido Estatuto.

Berceo, 8 de Noviembre de 1940.—El Recaudador, Walerico Cantalapiedra.

ANUNCIOS NO OFICIALES

EXTRAVÍO

de una galga, alagartada, oscura, atiende por «Carusa», el día 22 del pasado mes de Noviembre. Su dueño, Alfio Quintana, Cernos de Campos.

349

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial